

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

**Acuerdo No. 800
31 de octubre de 2015**

Por el cual se certifican las pruebas de estatismo y banda muerta de las unidades 1 y 2 de la central de generación Cucuana

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 36 de la ley 143 de 1994, el anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y su Reglamento Interno y según lo aprobado en la reunión no presencial número 452 del 31 de octubre de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo tercero de la Resolución CREG 023 de 2001 "Por la cual se modifican y adicionan las disposiciones contenidas en la Resolución CREG-025 de 1995, aplicables al servicio de Regulación Primaria de Frecuencia": *"Las unidades y plantas del Sistema deben garantizar el valor de estatismo declarado al Centro Nacional de Despacho (CND). Se debe efectuar la prueba de estatismo especificada en el Numeral 7.5.2 Prueba de Estatismo con la periodicidad establecida y procedimientos establecidos por el CNO."*

2. Que mediante el Acuerdo 495 de 2010 se aprobaron los protocolos para la medición de estatismo y banda muerta de las unidades y plantas de generación conectadas al SIN.

3. Que mediante el Acuerdo 747 de 2015 se actualizó el Acuerdo 495 de 2010 a la nueva estructura del CNO y se sustituyó.

4. Que en el artículo segundo del Acuerdo 747 de 2015 se prevé que *"Las plantas y/o unidades de generación deberán acogerse a uno cualquiera de los protocolos aprobados mediante este Acuerdo."*

5. Que mediante el Acuerdo 496 de 2010 se fijó la periodicidad para la realización de las pruebas de estatismo y banda muerta efectuadas por las unidades y plantas despachadas centralmente.

6. Que mediante el Acuerdo 751 de 2015 se actualizó el Acuerdo 496 de 2010 a la nueva estructura del CNO y se sustituyó.

7. Que el artículo primero del Acuerdo 751 de 2015 prevé: *"Iniciar a partir del 31 de mayo de 2011 la periodicidad de cuatro (4) años para que los agentes realicen las pruebas de estatismo y banda muerta y el CNO valide la utilización del protocolo y verifique el cumplimiento de la Resolución CREG 23 de 2001."*

Parágrafo 1: Las unidades y/o plantas nuevas ó aquellas que se reincorporen al Sistema ó cambien el regulador de velocidad en alguna de sus unidades, deberán realizar las pruebas de estatismo y banda muerta antes de entrar en operación comercial y acogerse a la periodicidad prevista en este Acuerdo.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

8. Que EPSA S.A. E.S.P. presentó en la reunión 57 del 30 de octubre de 2015 los resultados de las pruebas de estatismo y banda muerta de las unidades 1 y 2 de la central de generación Cucuana.

9. Que el Subcomité de Controles en la reunión 57 del 30 de octubre de 2015 verificó que las pruebas de estatismo y banda muerta de las unidades 1 y 2 de la central de generación Cucuana fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 747 y 751 de 2015.

10. Que el Comité de Operación recomendó la expedición del presente Acuerdo.

ACUERDA

PRIMERO: Certificar que las pruebas de estatismo y banda muerta de las unidades 1 y 2 de la central de generación Cucuana que se presentan en el Anexo del presente Acuerdo que hace parte integral del mismo, fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 747 y 751 de 2015.

SEGUNDO: Incluir los resultados de las pruebas de estatismo y banda muerta de las unidades 1 y 2 de la central de generación Cucuana en el plazo de vigencia por cuatro (4) años que inició el 31 de mayo de 2015, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo del Acuerdo 764 de 2015

TERCERO: Iniciar el periodo de realización de las pruebas de estatismo y banda muerta por parte de las unidades 1 y 2 de la central de generación Cucuana a partir del 31 de mayo de 2018 y hasta el 31 de mayo de 2019, cuyos resultados deberán ser presentados al Subcomité de Controles para que el Consejo Nacional de Operación, valide la utilización del protocolo y verifique el cumplimiento de la Resolución CREG 23 de 2001, o la que la modifique o sustituya.

CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Presidente,

Secretario Técnico,



DIANA M. JIMÉNEZ RODRÍGUEZ



ALBERTO OLARTE AGUIRRE

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

ANEXO

Área Operativa	Unidad	EMPRESA	Estatismo (%)	Banda muerta (mHz)	Fecha	Subcomité	Número reunión
Surocidente	CUCUANA1	EPSA	5.01	±30	5/30/15	Scont	57
	CUCUANA2	EPSA	5	±30	5/30/15	Scont	57